



310.28
Exp No 095 Abril 23/2007

RESOLUCIÓN No.

No 0822

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

22 SEP 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0873 de 16 Septiembre de 2009 expedida por CARSUCRE, se otorgo concesión de Aguas Subterráneas del pozo identificado con el código 44-IV-DD-PP-33, ubicado en el Barrio San Felipe, al MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, identificado con el Nit. 892.201.287-6 a través de su representante legal, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas X: 869.710 Y: 1.529.940 plancha 44-IV-D. Notificándose de conformidad con ley.

Que mediante Auto No 0170 de 09 de Marzo de 2011, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, oficina de Aguas Subterráneas, para que realicen visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No 0873 de 16 de Septiembre de 2009.

Que mediante informe de visita de 01 de Agosto de 2011, obrante a folio 102 a 106 del expediente, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer lo siguiente:

- El pozo se encuentra activo
- El nivel dinámico fue de 89.16 mts
- El macromedidor se encuentra parado y dañado, registrando una lectura de 81983.2 m3
- No cuenta con el grifo para la toma de muestras de agua.

Que mediante Resolución No 0606 de 09 de Septiembre de 2011, se amonesto a la señora CARMEN BERENA GOMEZ MENDOZA, en su calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, para que instale a la salida del pozo un grifo para la toma de muestras de agua y reemplazar un macro medidor de caudal acumulativo por encontrarse dañado, realizar el control anual de la calidad del agua mediante la realización de análisis físico químico y bacteriológicos, presentar a la corporación el programa de uso eficiente y ahorro del agua, presentar la autorización sanitaria. De conformidad al artículo quinto numerales 5.8, 5.11, 5.12, 5.13 de la Resolución No 0873 de 16 de Septiembre de 2009 expedida por CARSUCRE. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No 2029 de 17 de Noviembre de 2011, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de esa dependencia practiquen visita de seguimiento y verifiquen lo ordenado en la Resolución No 0606 de 9 de Septiembre de 2011.



310.28
Exp No 095 Abril 23/2007

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

No 0822

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

22 SEP 2014

Que de acuerdo al informe de visita de seguimiento de Noviembre 29 de 2011, obrante a folios 117 a 120, se expidió el Auto No 1156 de 09 de Julio de 2012, por medio de la cual se abrió investigación contra el MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, representado legalmente por el Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, por la posible violación de la normatividad ambiental y se formulo pliego de cargos. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No 0162 de 11 de Febrero de 2013, se abrió a prueba por término de treinta (30) días la presente investigación contravencional de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 21 de Julio de 2009. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante informe de visita de 06 de Mayo de 2013, obrante a folios 136 a 142 del expediente, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer lo siguiente:

- El pozo se encuentra activo
- El nivel dinámico fue de 95.33 mts
- El macromedidor se encuentra parado y dañado, registra una lectura de 81984.7 m3
- No cuenta con grifo para la toma de muestras
- No han reportado los resultados de los análisis físicos químicos y bacteriológicos.
- El Municipio de Los Palmitos no ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua.

Que mediante Auto No 0601 de 07 de Junio 2013, se amplió el término probatorio por diez (10) días más de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 21 de Julio de 2009, y se dio traslado al MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, representado legalmente por el Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, del informe de visita obrante a folios 137 a 140 del expediente. Notificándose de conformidad a la ley.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

El proceso iniciado al MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, representado legalmente por el Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, mediante Auto No 1156 de 09 de Julio de 2012, se ajusta a derecho, y por ende no se viola en ningún momento el derecho del debido proceso y se ha aplicado con las reglas establecidas respecto a las garantías y derechos del infractor en razón a que dio cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, norma especial que regula el Procedimiento Sancionatorio Ambiental. Motivo suficiente para que esta autoridad ambiental en la parte resolutive procederá a resolver la investigación, imponiendo una multa de las establecidas en el artículo 40 de la precitada Ley. La imposición de ello no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos



310.28
Exp No 095 Abril 23/2007



CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0822

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

22 SEP 2014

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales Renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

El artículo 66 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, y publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, así:

"La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Capítulo XI, artículos 116 y siguientes del Decreto 948 de 1995 y subroga los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993". El artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al Responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

La disposición en cita, permite a CARSUCRE imponer la sanción que corresponda al MUNICIPIO DE LOS PALMITOS representado legalmente por el Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, previo agotamiento del trámite sancionatorio y con plena observancia de las garantías procesales.

Que de acuerdo a los informes rendidos por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud del proceso sancionatorio ambiental que se le inició al MUNICIPIO DE LOS PALMITOS representado legalmente por el Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces mediante Auto No 1156 de 09 de Julio de 2012, se pudo establecer el incumplimiento a lo ordenado en el artículo primero de la Resolución No D606 de 09 de Septiembre de 2011, y los numerales 5.8, 5.11,



310.28
Exp No 095 Abril 23/2007



Nº 0822

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

22 SEP 2014

5.12, 5.13 de la Resolución No 0873 de 16 de Septiembre de 2009 expedidas por CARSUCRE.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (Nit. 892201287-6) representado legalmente por el Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, de los cargos consignado en el artículo segundo del Auto No 1156 de 09 Julio de 2012, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (Nit. 892201287-6) representado legalmente por el Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces con una multa de diez (10) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, por el incumplimiento de lo ordenado en el artículo primero de la Resolución No 0606 de 09 de Septiembre de 2011, y los numerales 5.8, 5.11, 5.12, 5.13 de la Resolución No 0873 de 16 de Septiembre de 2009 expedidas por CARSUCRE. De conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARAGRAFO: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por el MUNICIPIO DE LOS PALMITOS representado legalmente por el Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, mediante consignación en la cuenta No. 650-04031-4 del Banco Popular de Sucelejo, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguiente a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUCRE.

ARTICULO TERCERO: Ordénese al MUNICIPIO DE LOS PALMITOS representado legalmente por el Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero de la Resolución No 0606 de 09 de Septiembre de 2011 expedida por CARSUCRE. Para la cual se le concede termino de (10) diez días.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la presente Resolución y de las obligaciones contenidas en la concesión de agua subterránea, dará lugar al cierre temporal, de conformidad al artículo 40 Numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, verificará su cumplimiento.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al MUNICIPIO DE LOS PALMITOS representado legalmente por el Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá de conformidad al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.



310.28
Exp No 095 Abril 23/2007



CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0822

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

22 SEP 2014

ARTICULO SÉPTIMO: En firme, la presente Resolución y vencidos los términos para el cumplimiento de la obligación, se remitirá copia de esta a la Oficina de Jurisdicción Coactiva, para que se adelante el respectivo cobro coactivo.

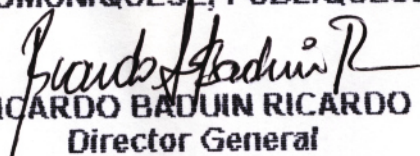
ARTICULO OCTAVO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y en cumplimiento de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y la Resolución No 415 de marzo 1º de 2010, reportar la sanción a la pagina del Ministerio (www.mambiente.gov.co, subportal de ambiente en el link de acceso: régimen sancionatorio ambiental); así mismo en físico como en magnético con destino a la Dirección de Licencias, permisos y Trámites Ambientales del ministerio así como al correo electrónico licencias@minambiente.gov.co, con el fin de proceder a la publicación en el RUIA por parte de esa Cartera.

ARTICULO DECIMO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUQUE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad al artículo 50 y ss del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUQUE

PROYECTO: Edith Salgado
GIA